

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA EN PARAGUAY



Este Programa también cuenta con la alianza del *Institute of Politics* de la Universidad de Harvard.

FICHA TÉCNICA

Este documento fue elaborado por el Instituto Desarrollo (ID), con el apoyo técnico y financiero de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), en el marco del Programa Estado de Derecho y Cultura de la Integridad.

A través del Programa se estableció una alianza con la Universidad de Notre Dame para desarrollar iniciativas de apoyo al Estado de derecho en el Paraguay.

Autoría

César Alfonso, consultor jurídico senior
Madeleine Ruiz, consultora técnica jurídica

Con la supervisión de

Javier Contreras, coordinador de Estado de derecho

Asistencia técnica

Nabil Abou Ltaif, consultor técnico en Estado de derecho
Rodrigo Chenú, consultor técnico en el área académica

Coordinación de diseño y diagramación

Melissa Olavarrieta, especialista en Comunicación Institucional

Dirección General del Programa Estado de Derecho y Cultura de la Integridad

José Tomás Sánchez, director del Programa
Salvadora Giménez, coordinadora de Educación Superior
Javier Contreras, coordinador de Estado de derecho

Dirección del Instituto Desarrollo

José Molinas, director académico y economista jefe

Asunción, diciembre de 2020

Este documento fue posible gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este material es responsabilidad de los autores y no refleja necesariamente los puntos de vista o las posiciones de USAID o el gobierno de los Estados Unidos.

EN ACTUAL DEL
HABILITACIÓN
D DE LA ABOGACÍA

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL
SISTEMA DE HABILITACIÓN
PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA
EN PARAGUAY

D DE LA ABOGACIA

ON ACTUAL DEL
HABILITACIÓN
D DE LA ABOGACÍA

ON ACTUAL DEL

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| 1. INTRODUCCIÓN | 7 |
| 2. LA HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA EN PARAGUAY | 11 |
| 2.1. Requisitos | 13 |
| 2.2. Número de habilitados | 15 |
| 2.3. Aptitud profesional | 17 |
| 3. EXPERIENCIA COMPARADA | 19 |
| 3.1. Título universitario | 22 |
| 3.2. Título profesional | 23 |
| 3.3. Exámenes | 23 |
| 3.4. Programas de capacitación profesional | 24 |
| 3.5. Prácticas o pasantías | 25 |
| 3.6. Formación continua | 25 |
| 3.7. Colegiatura obligatoria | 26 |
| 4. ALTERNATIVAS | 29 |
| 4.1. Resistencia a mecanismos de certificación obligatoria | 32 |
| 4.2. Certificación voluntaria | 34 |
| 4.3. Mecanismos | 35 |
| 4.4. Gobernanza | 38 |
| 5. CONCLUSIÓN | 41 |

IN ACTUAL DEL HABILITACIÓN DE LA ABOGACÍA

ANEXO - ENCUESTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO RESPECTO A LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE ABOGADOS Y ABOGADAS EN EL PARAGUAY

| | |
|---|-----------|
| 1. Perfil de las personas encuestadas | 46 |
| 2. Sobre la importancia de garantizar el ejercicio de la profesión por personas integra y competentes | 49 |
| 3. Sobre la eficiencia o idoneidad de los mecanismos existentes | 49 |
| 4. Sobre la necesidad de implementar nuevos mecanismos de certificación de capacidades | 50 |
| 5. Sobre la posibilidad legal de que estos mecanismos sean habilitantes | 51 |
| 6. Mecanismos en particular | 51 |
| 7. Sobre la capacitación continua y las actividades idóneas para acreditarla | 53 |
| 8. Capacidades a certificar | 54 |
| 9. Exámenes y programas de capacitación profesional | 55 |
| 10. Gobernanza en los procesos de certificación | 57 |

INTRODUCCION INTRODUCCION

introducción INTRODUCCIÓN introducción

INTRODUCCIÓN introducción INTRODUCCIÓN



1. INTRODUCCIÓN

El artículo primero de la Constitución Nacional dispone que el Paraguay se constituye en un Estado de derecho en el que, por definición, todas las personas, entidades privadas y públicas, incluyendo las autoridades del Estado, deben someterse a la ley y cumplirla.

Un concepto central del principio del Estado de derecho es el de la seguridad jurídica, que consiste en la claridad, permanencia, previsibilidad y vigencia de las leyes, así como de los derechos y obligaciones que surgen de estas.

En la consolidación de estos principios cumple un rol trascendental el sistema de justicia, pues a través de este se deben dirimir o clarificar aspectos del ordenamiento que motivan controversias.

El buen funcionamiento del sistema de justicia depende a su vez, en gran medida, de la formación profesional y ética de las personas habilitadas para el ejercicio de la abogacía.

Estas personas son llamadas a cumplir un rol clave, pues aportan conocimientos sobre los antecedentes y fundamentos del sistema jurídico, las normas jurídicas vigentes, los estándares internacionales en materia jurídica, las técnicas de elaboración de leyes y de otras normas jurídicas y cumplen funciones, ya sea como magistrados o como auxiliares del derecho.

De esta manera, es de suma importancia que las personas habilitadas para el ejercicio de la abogacía cuenten con una formación ética y suficientes conocimientos y habilidades para la prestación de los servicios jurídicos.

En atención a lo mencionado, en el presente trabajo se analizará el sistema de habilitación de abogados vigente en nuestro país, a fin de

conocer sus características y su aptitud para garantizar el acceso de personas con el perfil señalado. También se realizará una aproximación a los problemas que se plantean con relación a la habilitación y al control del ejercicio de la abogacía.

El análisis de nuestro sistema se realiza con la ayuda del resultado de las entrevistas realizadas a 100 abogados paraguayos, referentes del ejercicio de la “profesión jurídica” en nuestro país. Entre los profesionales entrevistados existen abogados litigantes en distintos fueros: Civil y Comercial, Laboral, Penal, Niñez y Adolescencia, en materia tributaria, administrativa y en derechos humanos. Fueron entrevistados magistradas y magistrados que cumplen funciones en distintos fueros e instancias. Otro grupo consultado fue el de profesionales del derecho que actualmente ocupan cargos en el ámbito de la función pública, en áreas jurídicas o administrativas. Varios de los entrevistados ejercen la docencia en universidades nacionales –algunos en universidades extranjeras–, en la Escuela Judicial dependiente del Consejo de la Magistratura y en otras instituciones de educación superior, como el Centro de Entrenamiento del Ministerio Público (CEMP), el Centro Internacional de Estudios Judiciales (CIEJ) y el Centro de Formación y Capacitación del Ministerio de la Defensa Pública (CEFCADEP). El 60% de los entrevistados integra asociaciones o realiza alguna actividad gremial. Este porcentaje se distribuye principalmente en el Colegio de Abogados del Paraguay, la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay, la Asociación de Jueces del Paraguay, la Asociación de Agentes Fiscales del Paraguay y la Asociación de Defensores Públicos del Paraguay. También fueron entrevistados abogados que pertenecen a la Orden de Abogados de Alto Paraná, al Colegio de Abogados de Ciudad del Este, a la Asociación de Coordinadores de Abogados de Mariano Roque Alonso, al Colegio de Abogados de Mariano Roque Alonso y al Colegio de Abogados Pasilleros de la ciudad de Capiatá. (El resultado de la encuesta realizada se expone como anexo de este material).

Posteriormente, en un siguiente apartado, se realiza una revisión de los mecanismos empleados para la habilitación y el control de la profesión en la experiencia comparada. Para esto se recurre principalmente al informe elaborado por referentes de la Universidad de Notre Dame de los Estados Unidos, titulado *Barriers to the Bar: Justifications for Filters to Practice Law* (en adelante: *El informe*).

Por último, con base en estos mismos insumos, se analizan estos mecanismos con miras a que sean empleados en nuestro medio con el objetivo de certificar la calidad ética y profesional de abogados.

LA HABILIDAD
PARA EL EJERCICIO
DE LA ABOGACÍA EN
LA HABILIDAD
PARA EL EJERCICIO
DE LA ABOGACÍA EN
LA HABILIDAD

HABILITACIÓN
EJERCICIO DE LA
ABOGACÍA EN EL PARAGUAY
HABILITACIÓN
EJERCICIO DE LA
ABOGACÍA EN EL PARAGUAY

2. LA HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA EN EL PARAGUAY

2.1. REQUISITOS

Según el Código de Organización Judicial¹ (COJ), art. 89, “...para ejercer la abogacía ante Jueces y Tribunales se requiere: a) el título de abogado expedido por una Universidad Nacional, o extranjera debidamente revalidado; y b) mayoría de edad, honorabilidad y buena conducta debidamente justificadas.”²

El interesado debe arrimar las documentaciones que acreditan los requisitos antes señalados y llenar un formulario de solicitud de inscripción en el “libro de matrícula”, a cargo de la Secretaría General de la CSJ,³ manifestando –bajo juramento– que no posee incompatibilidad alguna para el ejercicio de la profesión.⁴

Hecha esta solicitud, la CSJ, previo examen de los antecedentes arriados, debe conceder o denegar la inscripción en el plazo de ocho días hábiles. Para el caso en que no exista un pronunciamiento en este plazo se prevé una resolución ficta de aprobación; es decir, ante la ausencia de una decisión en el plazo mencionado, por imperio de la ley se reputa concedida la inscripción del requirente en la matrícula.

Autorizada la inscripción, se procede a la fijación de un día y una hora para que el solicitante preste juramento de ley ante el presidente o un miembro de la CSJ.⁵

Una vez inscripto en el “libro de matrícula” y luego de haber prestado el juramento señalado, el abogado ya se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión.

¹ Ley N° 879/81.

² La mayoría de edad se justifica con el documento de identidad y lo relativo a la honorabilidad y buena conducta con el certificado de antecedentes judiciales y el certificado de antecedentes policiales expedidos por el Poder Judicial y la Policía Nacional, respectivamente, que acreditan que el interesado no ha realizado hechos punibles en el pasado.

³ Ver art. 91 del COJ, Ley N° 879/81.

⁴ Ver art. 92 del COJ, Ley N° 879/81.

⁵ Ver art. 93 del COJ, Ley N° 879/81.

La inscripción en el “libro de matrícula” es de carácter permanente; es decir, a partir del registro el inscripto puede ejercer la abogacía de por vida en los tribunales nacionales.

El COJ establece que “...toda persona física capaz puede gestionar personalmente en juicio, bajo patrocinio de abogado, sus propios derechos y los de sus hijos menores, cuya representación tenga. Fuera de estos casos, quien quiera comparecer ante los juzgados y tribunales de la República debe hacerse representar por ... abogados matriculados”.⁶

De esta regulación se deriva que en todas las gestiones ante los juzgados y tribunales debe intervenir necesariamente un abogado matriculado, ya sea como patrocinante o como apoderado. Por regla general, los magistrados tienen prohibición de dar trámite a los requerimientos que incumplan este requisito, salvo los de *habeas corpus*, amparo u otras excepciones previstas expresamente en la ley.⁷

La habilitación para el ejercicio de la profesión solo puede ser retirada al ser casada o anulada la matrícula por decisión de la CSJ como consecuencia de mala conducta, faltas graves en el ejercicio de la profesión o incapacidad física o mental inhabilitante.

Como se deriva de lo dicho hasta aquí, para el ejercicio de la abogacía se requiere un “título de grado en derecho” (abogado) expedido por una universidad paraguaya o extranjera (homologado por las autoridades nacionales competentes) y la inscripción en el libro de matrícula, que se encuentra a cargo de la CSJ.

El tiempo en que puede obtenerse el título universitario de abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Asunción es de seis años (doce semestres), mientras que en universidades del sector privado puede obtenerse en un tiempo menor, en un promedio de cinco años. La obtención del título universitario habilita *per se* a brindar servicios jurídicos fuera de los procesos judiciales.

Para la inscripción en el libro de matrícula no se requiere examen o certificación de aptitudes por lo que, prácticamente, el título universitario equivale al “título profesional o habilitante”.

Desde hace relativamente corto tiempo quien pretende ejercer la fun-

⁶ Ver art. 93 del COJ, Ley N° 879/81.

⁷ Ver arts. 87 y 88 del COJ, Ley N° 879/81.

ción de juez, fiscal o defensor público, a más de acreditar que obtuvo el título universitario debe demostrar sus aptitudes mediante evidencias tales como títulos de estudios realizados, informes de antecedentes, exámenes de conocimiento y evaluación psicotécnica en procesos dirigidos por el Consejo de la Magistratura. Procesos de evaluación de este tipo han sido incorporados para cubrir vacancias en la CSJ, incluso en casos de candidatos con el título de doctor en derecho.

Según el resultado de las entrevistas realizadas, existe consenso en cuanto a que resulta de suma importancia garantizar la capacidad e integridad de las personas habilitadas para el ejercicio de la profesión de abogado. Para la mayoría de los entrevistados, sin embargo, el sistema vigente en nuestro país no es idóneo para garantizar la habilitación de personas con este perfil.

2.2 NÚMERO DE HABILITADOS

Un cálculo realizado recientemente estima que en el Paraguay existen unos siete abogados por cada 1.000 habitantes. Este cálculo parte de la existencia de unos 50.000 profesionales habilitados y una población de unos 7.000.000 de habitantes⁸.

Esta cantidad es muy elevada si se consideran los números que se manejan en otros países. En la región, en Chile existen 0,997 abogados cada 1000 habitantes; en Argentina 1,669, y en Brasil 3,804. En Estados Unidos se calculan 4,120 y en México 2,716. En otros países existen las siguientes cifras: Italia: 1,089; Dinamarca: 1,105; Noruega: 1,033; Finlandia: 0,382; Suecia: 0,581; Países Bajos: 1,026; Alemania: 2,047; Nueva Zelanda: 2,528; Austria: 0,716; Canadá: 3,477; España: 0,180; Japón: 0,318 y Francia: 0,822.⁹

No existe un consenso sobre cuál sería el número óptimo de abogados por cantidad de habitantes,¹⁰ pero lo cierto es que la cifra de abogados habilitados es muy superior a la demanda de servicios legales que pueda existir en el país. En este sentido, el presidente del Colegio de Abogados del Paraguay, en una entrevista realizada en 2018, ha señalado que el mercado local es muy reducido y cada vez hay más abogados habilitados; que los grandes generadores de empleo son

⁸ *El informe*, p. 39.

⁹ *Ibid*, pp. 38-39.

¹⁰ *Ibid*, p. 28.

el Ministerio Público y el Poder Judicial, no el sector privado, y que la oferta de abogados excede por mucho la demanda que puedan tener las instituciones públicas.¹¹

Esta situación trae aparejada la dificultad de los abogados de encontrar empleo o generar clientela para la prestación de sus servicios en materia jurídica. Se puede pensar que la competencia puede favorecer al “consumidor” del servicio; sin embargo, existen indicadores que señalan que este tipo de realidades lo encarece y que los profesionales buscan captar casos rentables en detrimento de los clientes con menos posibilidades económicas.

Los datos presentados al inicio de este título son de marzo de 2018. Con base en las cifras presentadas en años anteriores¹² es posible apreciar un incremento de 2.000 a 3.000 profesionales por año, por lo que la tendencia es que el número de habilitados vaya aumentando significativamente.

No existen estudios que demuestren concluyentemente que una “superpoblación” de abogados cause directamente un mal funcionamiento del sistema de justicia; sin embargo, se considera que este fenómeno puede constituir un factor para que esto ocurra.¹³

Un primer riesgo asociado es la congestión de los tribunales, ya que una alta cantidad de abogados en el mercado laboral tiene la potencialidad de “llenar” el sistema judicial con todo tipo de acciones legales.¹⁴

Esta situación también se asocia a un incremento en los índices de corrupción; ante la excesiva oferta del servicio, una forma de captar y asegurar la clientela sería la de “garantizar” o asegurar el éxito “a cualquier costo”.¹⁵

Este fenómeno de la “superpoblación” es motivo de preocupación relativamente reciente y se vincula al aumento del número de institutos superiores de educación (IES) que pueden expedir títulos de grado en derecho.

¹¹ <https://www.ultimahora.com/sobran-los-abogados-paraguay-y-necesidad-van-los-calls-center-n1136897.html>

¹² <https://www.hoy.com.py/nacionales/estudiar-derecho-solo-27-de-cada-100-abogados-encuentra-empleo>

¹³ *El informe*, pp. 28 y 30.

¹⁴ *Ibid*, p. 28.

¹⁵ *Ibid*, p. 28.

En nuestro país el sistema de vigente no cuenta con ningún mecanismo que regule la cantidad de profesionales habilitados. En varios países existen procesos de habilitación que incluyen los exámenes, que sirven como una herramienta efectiva para regular número de abogados que se incorpora al mercado cada año. Dichos procesos se encuentran, generalmente, a cargo de los colegios de abogados.

2.3. APTITUD PROFESIONAL

Asociado al incremento del número de universidades que cuentan con facultades de derecho en nuestro país, existe una percepción bastante extendida de que la formación que proporcionan muchas de ellas es deficitaria. En este sentido, la mayoría de los profesionales encuestados fue del parecer que son necesarios mecanismos de certificación de la calidad de formación y la capacidad de las personas que aspiran a ser autorizadas para ejercer la profesión de abogado, por la desconfianza hacia el nivel de educación que brindan muchas universidades que cuentan con facultades de derecho en el Paraguay.

En este sentido, en una audiencia pública llevada a cabo en la Cámara de Senadores en fecha 21 de octubre de 2019 para tratar un proyecto de ley presentado por el Consejo Nacional de Abogados del Paraguay (CONAP) relativo a la colegiatura obligatoria, uno de los intervinientes –contrario al anteproyecto– mencionó lo siguiente: “... sabemos que muchos abogados recibidos en universidades de ‘garaje’ no tienen los requisitos mínimos para ejercer la profesión, pero para eso están instituciones como el CONES, que deben controlar la calidad”.¹⁶

Lo llamativo del hecho es que nadie discute que estas afirmaciones sean infundadas o no se correspondan con la realidad.

Nuestro sistema de habilitación, como se deriva de lo ya avanzado, no cuenta con mecanismo alguno que permita evitar que personas sin la formación necesaria puedan ejercer la abogacía.

¹⁶ <https://www.abc.com.py/edicion-impres/suplementos/judicial/2019/10/28/objetan-proyecto-de-colegiacion/>



3. EXPERIENCIA COMPARADA



EXPERIENCIA C
xperiencia comparada EXPERIENCIA
EXPERIENCIA COMPARAD
EXPERIENCIA C
xperiencia comparada EXPERIENCIA
EXPERIENCIA COMPARAD
EXPERIENCIA C
xperiencia comparada EXPERIENCIA
EXPERIENCIA COMPARAD
EXPERIENCIA C
xperiencia comparada EXPERIENCIA
EXPERIENCIA COMPARAD
EXPERIENCIA C
xperiencia comparada EXPERIENCIA
EXPERIENCIA COMPARAD
EXPERIENCIA C

Una visión de conjunto de la habilitación del ejercicio de la profesión que incluya su mantenimiento, en la experiencia comparada puede mostrar alternativas de utilidad para abordar la problemática en nuestro medio.

En lo sucesivo se presenta una visión de conjunto de los sistemas empleados en países que, según datos e indicadores empleados por el Proyecto de Justicia Mundial (WTC), ocupan las mejores posiciones en cuanto a vigencia del Estado de derecho en el ámbito de la justicia, con base en el informe elaborado por referentes de la Universidad de Notre Dame en el marco del Programa Estado de Derecho y Cultura de la Integridad.

Se describen los sistemas vigentes en los diez países mejor posicionados en el ránking del WTC, que son: Dinamarca (1), Noruega (2), Finlandia (3), Suecia (4), Países Bajos (5), Alemania (6), Nueva Zelandia (7), Austria (8), Canadá (9) y Estonia (10). Además de estos países, se tienen en cuenta aspectos de los sistemas vigentes en el Reino Unido (13), Japón (15), Estados Unidos (21), Uruguay (22), Argentina (48) y Chile (26).¹⁷

Para comprender mejor los sistemas vigentes en los países mejor posicionados es conveniente distinguir entre “título universitario” y “título profesional”, pues en la mayoría de ellos la culminación de una carrera universitaria no es habilitante para la práctica de la abogacía, sino que para obtener “el título profesional habilitante” es necesario –a más de culminar la universidad– acreditar una formación ética y una capacidad profesional por medio de procedimientos más o menos complejos. En algunos, luego de haber obtenido el “título profesional”, es incluso necesario realizar periódicamente este tipo de acreditaciones para conservarlo o revalidarlo.

¹⁷ Los números entre paréntesis indican la posición que ocupan en un ranking de 128 países.

3.1. TÍTULO UNIVERSITARIO

Al igual que en nuestro país, en la mayoría de los países tomados como referentes constituye un requisito para ser habilitado a ejercer la abogacía el haber culminado una carrera universitaria y el haber obtenido un título de grado en derecho.

Una primera excepción a esta regla representa el caso de Suecia. En este país una persona que no ha tenido (o culminado) una formación universitaria en derecho puede intervenir en juicio, siempre que los tribunales consideren que posee la aptitud necesaria para hacerlo.¹⁸

En Alemania no constituye un requisito de derecho poseer una formación jurídica universitaria para tomar los dos exámenes habilitantes previstos; esta representa más bien un requisito de hecho, pues las posibilidades de tener éxito en estas pruebas sin una educación en derecho son prácticamente nulas.¹⁹

En algunas latitudes se aceptan títulos de grado de otras carreras sumados a cursos sobre materias legales, para luego realizar programas de capacitación profesional. Esto ocurre, por ejemplo, en Corea del Sur. En Inglaterra e Irlanda el postulante debe poseer un título universitario, pero no necesariamente en derecho.

En Japón existe un sistema alternativo a una formación universitaria para poder rendir los exámenes habilitantes. Consiste en la posibilidad de realizar un examen preliminar que puede calificar para tomar el examen habilitante, sin tener que cumplir con el requisito de culminar la educación universitaria.²⁰

En los países referentes de Europa el promedio para la formación universitaria es de cinco años, mientras que en los Estados Unidos se puede adquirir una formación jurídica en siete años, cuatro años de *college* (formación general) y otros tres años para obtener el grado en derecho.²¹

Una realidad comparable a la nuestra se da en Uruguay, Argentina y Chile. Esto es así, pues la obtención del título universitario es prácti-

¹⁸ https://e-justice.europa.eu/content_legal_professions-29-se-es.do?member=1

¹⁹ *El informe*, pp. 5-6.

²⁰ *Ibid*, p. 4.

²¹ https://www.cned.cl/sites/default/files/cse_articulo888.pdf

camente equivalente a la habilitación para el ejercicio de la profesión de abogado. Es de mencionar que en Chile se requiere, además, una práctica o pasantía de seis meses.

3.2. TÍTULO PROFESIONAL

En la mayoría de los países referentes la obtención del título profesional o habilitante se logra luego de haber aprobado exámenes de certificación a los que se puede acceder, a su vez, luego de haber terminado ciertos programas de capacitación.

3.3. EXÁMENES

Salvo las excepciones mencionadas, en los países referentes la obtención del “título profesional o habilitante” se encuentra condicionada a la aprobación de exámenes de certificación que se toman al culminar la carrera o programas de capacitación.²²

La gobernanza de estos exámenes corresponde, por lo general, a los colegios de abogados –que en la tradición anglosajona son denominados “barras”– o a instituciones estatales de composición pública o mixta, como es el caso en Alemania.

Estos exámenes certifican un conocimiento integral de los conceptos y principios jurídicos, una formación ética para el ejercicio y una experiencia práctica o destreza en distintos campos de la práctica jurídica.

En Suecia, como se vio, no es requisito que una persona posea el título académico para presentarse en juicio y representar a un cliente. No obstante, existen certificaciones que confieren el título de *advokat*, que es expedido por el colegio de abogados de este país a sus miembros. Las personas que logran este título son vistas como profesionales con las mejores credenciales y calificaciones y poseen una amplia ventaja en el mercado laboral. Para la obtención del título se debe aprobar un examen de aptitud y competencia, luego de tomar cursos de formación, y poseer una reputación de integridad para el ejercicio de la profesión, aspecto al que se da mucha importancia.²³

²² https://www.cned.cl/sites/default/files/cse_articulo888.pdf

²³ *El informe*, p. 6.

En Alemania se deben aprobar dos exámenes estatales. El primero se realiza usualmente al terminar la formación universitaria que prueba el conocimiento de los conceptos de la teoría jurídica. El segundo tiene un carácter más práctico y puede ser tomado luego de aprobar el primero y haber culminado un periodo de capacitación profesional y pasantías de dos años. Para aprobar estos exámenes un candidato posee solamente dos oportunidades.²⁴

En Dinamarca se debe aprobar un examen teórico y otro práctico para poder ejercer la profesión. Los postulantes tienen solo tres oportunidades para pasar cualquiera de los dos exámenes.

3.4. PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL

En los países que exigen un examen habilitante se requiere, de manera previa, realización de programas de capacitación profesional que se encuentran igualmente a cargo de los colegios de abogados o de instituciones responsables de los exámenes nacionales.

Con estos programas se busca formar la competencia y la destreza profesional en las distintas áreas de ejercicio de la abogacía y lograr un conocimiento acabado de las reglas de ética profesional. Pueden existir algunos énfasis; por ejemplo, en la litigación, pero también se van ajustando los programas a las demandas actuales, como ser las destrezas para prevenir o evitar litigios judiciales.²⁵

En los Estados Unidos, si bien es obligatorio un examen de barra, no se prevén programas de capacitación profesional. El motivo se ve en la extensa duración del periodo de formación para la obtención del título de grado, que abarca siete años (cuatro años de *college* más tres años para el grado académico). La exigencia de rendir un examen de “barra”²⁶, sin una capacitación profesional previa, constituye un aspecto criticado en este modelo.

Existen programas de capacitación profesional que no son realizados con miras a un examen de cierre, como es el caso en Turquía. La ha-

²⁴ Ibid, p. 8.

²⁵ https://www.cned.cl/sites/default/files/cse_articulo888.pdf

²⁶ “Barra” se denomina a un colegio de abogados en esta tradición.

bilitación depende de la evaluación que el postulante obtenga de su intervención en casos reales, realizada por miembros del colegio de abogados que son los encargados del seguimiento.

3.5. PRÁCTICAS O PASANTÍAS

Los programas de capacitación suelen contemplar periodos de prácticas o pasantías que se realizan, en ocasiones, de manera paralela a los mismos y, en otros casos, con posterioridad a la culminación de tales programas.

La duración de estos programas puede ser muy distinta; en el caso de Canadá duran unas ocho semanas, mientras que en otros casos pueden llegar a una extensión de tres años y seis meses, como en Polonia.²⁷

Como hemos visto, en Chile, a más del título académico se requiere realizar una pasantía de seis meses. Este mecanismo es criticado porque se centra en lo asistencial y no en aspectos pedagógicos ni en la incorporación de destrezas o habilidades profesionales; además, se critica su muy corta duración, su carácter gratuito y la opción de solo practicar en el campo de la litigación.²⁸

En algunos países los postulantes pueden ser exonerados de las pasantías y de cursar un programa de capacitación profesional si pueden acreditar una experiencia laboral en el campo jurídico; esto es posible, por ejemplo, en Hungría y Polonia.²⁹

3.6. FORMACIÓN CONTINUA

En algunos modelos, además de requisitos para la habilitación para ejercer la profesión de abogado, también existen requisitos para conservar esa habilitación. Estos consisten en actividades de formación continua en las que se requiere generalmente reunir un determinado número de créditos u horas de actualización/capacitación por año. En otros modelos, estas actividades son voluntarias. Las barras o cole-

²⁷ https://www.cned.cl/sites/default/files/cse_articulo888.pdf

²⁸ https://www.cned.cl/sites/default/files/cse_articulo888.pdf

²⁹ https://www.cned.cl/sites/default/files/cse_articulo888.pdf

gios de abogados ofrecen cursos de actualización de conocimientos y facilidades o incentivos para acceder a ellos.³⁰

En Alemania existe este requisito y cuenta con un nivel de acatamiento importante, pues hay bastante interés del profesional promedio de mantenerse actualizado.

3.7. COLEGIATURA OBLIGATORIA

En muchos de los países referentes la pertenencia a una barra o colegio de abogados es condición necesaria para el ejercicio de la profesión.

En Dinamarca, como vimos, la colegiatura es voluntaria. En Nueva Zelanda ocurre lo propio, pero en este país el colegio de abogados es el competente para mantener el control y la regulación del ejercicio de la profesión, por lo que independientemente de que el abogado sea miembro o no del colegio, se encuentra bajo su poder de superintendencia.

³⁰ https://www.cned.cl/sites/default/files/cse_articulo888.pdf





4. ALTERNATIVAS

ALTERNATIVA

Alternativas A

ALTERNATIVAS Altern

ALTERNATIVA

Alternativas A

ALTERNATIVAS Altern

ALTERNATIVA

Alternativas A

ALTERNATIVAS Altern

En el Paraguay existe no solo una alta cantidad de profesionales con relación a la población, sino que este número se va incrementando anualmente. Además, hay una opinión bastante extendida de que muchos de los habilitados no poseen una formación adecuada para el ejercicio de la profesión.

Se puede pretender relativizar el valor de estos datos alegando que provienen de apreciaciones subjetivas, pero no es posible concebir indicadores sobre la vigencia del Estado de derecho con datos puramente objetivos.

En lo sucesivo se pretende hacer útil el resultado de entrevistas realizadas en el marco del presente programa, así como las herramientas proveídas por la experiencia comparada para abordar estos problemas.

4.1. RESISTENCIA A MECANISMOS DE CERTIFICACIÓN OBLIGATORIA

Existe una opinión mayoritaria respecto a que el sistema de habilitación y control del ejercicio de la abogacía en nuestro país se encuentra en crisis y que no es idóneo para garantizar la competencia y la integridad en el ejercicio de la profesión.

El 96% de los profesionales del derecho que fueron entrevistados ha considerado de utilidad introducir nuevos mecanismos para garantizar la calidad profesional y la integridad de los abogados, de las personas que se dedican a las actividades jurídicas.

Según las propuestas legislativas realizadas hasta el momento, la solución debería pasar por la instauración de una colegiatura obligatoria, propuesta que ha encontrado una importante resistencia en el colectivo de abogados del Paraguay.³¹

Se alegan distintos cuestionamientos legales a los anteproyectos de ley que proponen este tipo de solución, ya sea para diferir su tratamiento o para lograr su archivo. Pero el motivo real del rechazo parece estar en el hecho de que el órgano propuesto para la gobernanza de la habilitación y del control de la profesión no goza de la confianza suficiente.

Los profesionales del derecho, en número importante, no quieren depender de una institución semejante para que los habilite a prestar sus servicios; existe una convicción bastante extendida relativa a que este mecanismo, de ser implementado, sería muy vulnerable a la corrupción.

De esta manera, si bien hay consenso sobre la necesidad de certificar la capacidad profesional y la integridad necesarias para la habilitación y para el control del ejercicio de la abogacía, no hay coincidencia de opiniones sobre la institución que debería encargarse del tema, ya que no existiría una con prestigio suficiente, en términos de competencia e integridad, a la que pudiera confiarse la gobernanza de mecanismos de certificación habilitante.

³¹ Ver, por ejemplo:

<https://www.abc.com.py/edicion-impres/suplementos/judicial/2019/10/28/objetan-proyecto-de-colegiacion/>

<https://www.ultimahora.com/el-ejecutivo-resuelve-vetar-totalmente-la-ley-colegiacion-obligatoria-n802436.html>

En este sentido, solo un porcentaje muy reducido de los encuestados se manifestó a favor de la implementación de un sistema de certificación, en tanto el 88% consideró posible y de utilidad aplicar mecanismos en el marco de certificaciones voluntarias.

Por otro lado, existen profesionales que consideran que la solución a los problemas está en que las universidades sean más exigentes con los requisitos académicos a nivel de grado, así como en que los institutos superiores de enseñanza sean sometidos a procesos de certificación más rigurosos.

Para quienes piensan de esta manera los mecanismos de certificación utilizados en otros países no resultarían de utilidad pues consideran que no existen las condiciones para lograr los estándares de excelencia que se obtienen en sus lugares de origen. Expresan que, en nuestra realidad, estos mecanismos se traducirían en más exámenes que no garantizarían la integridad ni la capacidad profesional de los candidatos.

A favor de este argumento mencionan las experiencias de Uruguay, Argentina y Chile, que se consideran realidades comparables con la nuestra. En estos países, al igual que en el nuestro, el ejercicio de la abogacía se encuentra básicamente condicionado a la obtención del título universitario, salvo en Chile, donde se requiere, además, realizar una pasantía de seis meses.

A diferencia de lo que ocurre en el Paraguay, en los países mencionados existe una percepción de que los requisitos para la obtención del título de grado son bastante rigurosos; no existe la percepción de una formación deficitaria, ni de falta de integridad de los juristas habilitados y, por último, se mantiene controlada la proporción entre abogados y población, con números comparables a los de los países de las tradiciones jurídicas más prestigiosas.

Se ha visto, al analizar la experiencia comparada, que la incorporación de exámenes habilitantes de “barra” o “nacionales” tiene la potencialidad de controlar el número de profesionales habilitados y de reducir el riesgo del ingreso de personas que no cuenten con una preparación suficiente y criterios adecuados de integridad.

Sin embargo, por la coyuntura existente en nuestro país, a corto plazo al menos, resulta improbable que las autoridades incorporen mecanismos obligatorios como la colegiatura y/o exámenes habilitantes.

Tampoco es posible realizar una prognosis de que la calidad de las universidades, así como sus niveles de exigencia a los efectos de su certificación, vayan a mejorar en un corto plazo.

Ante esta situación no hay mucho que se pueda hacer, de momento, para abordar a corto plazo el problema de la población de profesionales y su paulatino incremento. En cambio, sí resulta posible considerar alternativas para mejorar y garantizar la calidad ética y profesional mediante mecanismos empleados en otros países en el marco de un sometimiento voluntario a los mismos.

4.2. CERTIFICACIÓN VOLUNTARIA

Como ya se ha mencionado, un alto porcentaje de los profesionales entrevistados consideró que la formación universitaria en muchos casos es deficitaria y, consecuentemente, que sería de utilidad implementar mecanismos voluntarios de certificación.

Existen instituciones de enseñanza superior en nuestro medio que pueden intervenir a los efectos de “cubrir” las deficiencias de la formación a nivel de grado y ofrecer alternativas en el campo de la formación práctica y ética.

En este sentido, hay incluso ya experiencias de institutos de enseñanza superior que se focalizan en una especialidad o rama jurídica y que, en una primera parte de sus programas de instrucción, se encargan de que los alumnos posean un manejo acabado de los conceptos básicos y fundamentales de la materia, para luego avanzar sobre una formación de posgrado.

La idea es la posibilidad de crear un espacio de certificación de abogados que los destaque en el mercado como poseedores de una adecuada formación profesional y ética, lo que mejoraría sus probabilidades de contratación o inserción laboral. Esto, a su vez, constituiría un estímulo para someterse a estos procesos de certificación.

Para ello es necesario un prestigio institucional ganado a partir de la capacidad de ofrecer programas que aseguren un estándar de comprensión de los conceptos jurídicos fundamentales y una formación que permita aplicar estos conocimientos, sin olvidar una adecuada formación en ética.

Con base en estas reflexiones un sistema de certificación voluntaria podría estar compuesto por los siguientes mecanismos.

4.3. MECANISMOS

La visión de conjunto de la experiencia comparada ha permitido conocer distintos mecanismos que se implementan para evaluar la formación de los aspirantes a ejercer la abogacía.

Hemos revisado programas de capacitación profesional, programas de pasantías, exámenes y actividades de formación continua.

La mayoría de los encuestados coincidió en que todos los mecanismos serían de utilidad y que, en la medida de las posibilidades, deberían ser implementados de manera conjunta. No obstante, advirtieron sobre el siguiente orden de importancia: programas de capacitación profesional, actividades de formación continua, exámenes de certificación y, por último, programas de prácticas o pasantías.

Como se ha manifestado, un diseño de certificación de abogados en nuestro país debe contener una oferta que pueda cubrir los eventuales déficits de la formación universitaria. En consecuencia, un sistema de certificación debería contar con un programa de capacitación profesional de no menos de cuatro semestres, que abarque la instrucción o el repaso de conceptos jurídicos fundamentales de las ramas más importantes de la práctica profesional, así como una instrucción orientada a brindar las competencias necesarias para la aplicación práctica correcta de los conocimientos teóricos, además de una fuerte preparación ética.

Todos estos conocimientos y competencias deben ser evaluados por medio de exámenes que busquen esencialmente establecer la capacidad del postulante de emplearlos en la práctica del derecho. En este sentido, el 67 % de los entrevistados coincidió en que lo que se debe evaluar es la capacidad de los postulantes de aplicar sus conocimientos para resolver casos o situaciones de la vida profesional.

Los programas de capacitación profesional y las exámenes de conocimientos y habilidades deberían orientarse a cierto contenido general básico, complementado por materias conforme a especialidades.

Según el resultado de las entrevistas, los programas de capacitación

profesional y las evaluaciones deben abarcar principalmente las siguientes áreas: derecho constitucional, derecho administrativo, derechos humanos, derecho civil (personas, familia, reales, obligaciones, contratos, sucesiones), derecho penal (parte general, parte especial, ejecución), derecho procesal (civil, penal, “constitucional”), deontología jurídica, lógica y argumentación jurídica, técnica jurídica (metodología para la resolución de casos), técnicas de litigación adversarial y comunicación y redacción forense.

La parte del programa de capacitación orientada a brindar una experiencia práctica en el campo del derecho puede estar complementada por programas de pasantías.

A este respecto, el 81% de los entrevistados ha considerado que las pasantías deben hacerse en los tribunales o juzgados. También se mencionan los estudios jurídicos, las unidades fiscales y las oficinas de la administración como sitios ideales para obtener competencias prácticas. La opinión mayoritaria señaló que las pasantías deberían realizarse en todos los lugares antes señalados, con una duración de tres a cuatro meses en cada institución. Otros entrevistados señalaron que las pasantías deberían durar entre seis y doce meses y, algunos, un mínimo de dos años.

Conforme a lo observado, las prácticas deberían acompañar los aspectos teóricos del programa y no deberían tener una duración menor de dos semestres. De preferencia se deberían realizar en tribunales o juzgados, estudios jurídicos u oficinas jurídicas de la administración privada y pública, de acuerdo con la rama o el campo en que el postulante pretende ejercer la profesión. También podrían ser desarrolladas en organizaciones de la sociedad civil dedicadas a temas jurídicos.

Estos programas de pasantías no deberían ser requeridos si el postulante ya tuvo o tiene una experiencia laboral equivalente en estos lugares.

Un sistema de certificación voluntaria debería ofertar igualmente actividades de actualización o de formación continua para profesionales ya insertados en la práctica legal, ofreciendo periódicamente cursos, seminarios y conferencias en los que se tematicen aspectos de interés práctico, nuevas problemáticas, fallos controvertidos, modificaciones legales, etcétera, de manera a promover su investigación y la realización de publicaciones en revistas jurídicas.

La certificación debería estar orientada a medir la aptitud profesional en general, sin perjuicio de que pueda existir un énfasis en cuestiones específicas como la litigación o nuevas tendencias como las destrezas para prevenir o evitar los conflictos judiciales, así como en áreas novedosas del derecho.

El requisito necesario para el ejercicio de la profesión sería el poseer un conocimiento acabado de los conceptos fundamentales de las principales ramas del derecho. A más de estos conocimientos, se estima necesario poseer la capacidad de emplearlos en la resolución de casos o problemas jurídicos vinculados a la deontología o ética profesional. Esto supone la habilidad de razonar y argumentar conforme a las pautas generalmente aceptadas en la ciencia jurídica.

Recapitulando, la propuesta consiste en un sistema combinado de mecanismos, a saber: un programa de capacitación profesional que incluya prácticas o pasantías, que debe culminar con una evaluación del postulante. Para abogados ya en ejercicio de la profesión la propuesta consiste en actividades de actualización o capacitación continua, con mecanismos de certificación a partir de la asistencia a cursos, seminarios o conferencias, así como la participación en publicaciones jurídicas.

4.4. GOBERNANZA

La certificación se concibe como un procedimiento gobernado por una institución (generalmente independiente de las universidades) que verifica la calidad profesional con base en estándares mínimos y uniformes previamente establecidos.

Con relación al sistema de certificación voluntaria propuesto, las instituciones que podrían encargarse de los mecanismos son aquellos institutos de educación superior que se ocupan, de preferencia, de la formación de profesionales a nivel de posgrado. Estas instituciones tendrían el rol de elaborar los programas de capacitación, así como de evaluar.

En este sentido, según el resultado de las entrevistas practicadas, la mayoría de los profesionales del derecho encuestados consideraron que son las instituciones de educación superior las que deberían encargarse de desarrollar los programas de capacitación profesional. Estas instituciones podrían celebrar convenios con otras, como el Poder Judicial, para la supervisión de las evaluaciones.

Lo mismo es recomendable para la organización, la promoción y la acreditación de actividades de formación continua, para lo cual sería conveniente la celebración de convenios con colegios de abogados y revistas jurídicas.

Por último, los programas de pasantías pueden igualmente ser organizados por instituciones de educación superior y ejecutados con base en convenios con el Poder Judicial, el Ministerio Público, estudios jurídicos, etcétera.

CONCLUSIÓN
Conclusión CONCLUSIÓN Conclusión C
CONCLUSIÓN Conclusión
CONCLUSIÓN
Conclusión CONCLUSIÓN Conclusión C
CONCLUSIÓN Conclusión
CONCLUSIÓN
Conclusión CONCLUSIÓN Conclusión C
CONCLUSIÓN Conclusión
CONCLUSIÓN
Conclusión CONCLUSIÓN Conclusión C
CONCLUSIÓN Conclusión
CONCLUSIÓN

5. CONCLUSIÓN

En el Paraguay existe en la actualidad una cantidad excesiva de abogados, si se consideran los índices registrados en la mayoría de los países. A manera de ejemplo, puede mencionarse que en Japón existen 40.000 abogados para una población de 126.000.000 de personas³², mientras que en nuestro país existen más de 50.000 abogados habilitados³³ para una población un poco mayor de 7.000.000 de habitantes.

Según la proyección que se realiza con base en los datos que publica la Corte Suprema de Justicia, órgano encargado de la habilitación de quienes pretenden ejercer la abogacía, puede estimarse un incremento de la cifra que puede oscilar entre 2000 y 3000 profesionales por año.

Aparte de este fenómeno de “superpoblación” existe una percepción de que muchos de los habilitados no cuentan con las aptitudes mínimas para el ejercicio de la profesión a raíz de la formación deficitaria que habrían recibido en algunas universidades.

Entre los referentes del ejercicio de la profesión existe conciencia de estos problemas y la necesidad de tratarlos, pero las propuestas de solución enunciadas pasan por la incorporación de la colegiatura obligatoria.

La incorporación de este tipo de mecanismos es muy resistida, razón por la cual los proyectos de ley se archivan o su tratamiento se posterga indefinidamente y esto dilata, a su vez, el abordaje de los problemas señalados.

Ante este escenario resulta improbable la incorporación en el Paraguay de mecanismos de certificación obligatoria empleados exitosa-

³² Ver *El informe*, pp. 28 y 29.

³³ Según datos publicados en 2018 la cantidad de abogados habilitados era de 50.040.

mente en la experiencia comparada, como los exámenes de habilitación gobernados por las barras de abogados o instituciones estatales.

Estos mecanismos demuestran ser idóneos para regular la cantidad de abogados habilitados y garantizar la formación ética y profesional de los mismos en sus lugares de aplicación.

Sin embargo, la aplicación de este tipo de mecanismos no es estimable en el corto plazo. El problema principal parece estar en la ausencia de una institución que genere la credibilidad necesaria y posea la aptitud para llevar adelante y controlar estos procesos.

Según un punto de vista, la solución a los problemas mencionados pasaría por el mejoramiento de la gestión de las universidades –en el sentido de que estas incorporen requisitos académicos más estrictos para el otorgamiento de los títulos de grado–, así como por el “endurecimiento” de los mecanismos de control y certificación de las mismas.

No obstante, según la mayoría de los profesionales entrevistados, a corto plazo los mecanismos empleados en otros países pueden ser de utilidad, en el marco de un sistema de certificación voluntaria ofrecido por instituciones de educación superior con prestigio consolidado.

Esta aparece como una alternativa para tratar –al menos en parte– la problemática, en razón a que tampoco es de esperar, en el corto plazo, una mejoría sustancial en la gestión de las universidades.

La propuesta consiste en una combinación de los mecanismos analizados, a saber: un programa de capacitación profesional que incorpore la posibilidad de pasantías, con un cierre consistente en una evaluación o examen que pueda acreditar el manejo de conceptos jurídicos fundamentales, la destreza necesaria para el ejercicio de la profesión y una formación ética sólida para la práctica del derecho.

Estos mecanismos ofrecerían una opción a una gran cantidad de egresados de las universidades que buscarían, voluntariamente, someterse a estos procesos, principalmente para mejorar sus chances de obtener remuneraciones por la prestación de sus servicios en materia jurídica.

Para los profesionales ya insertados en el mercado laboral, la propuesta es la de certificar actividades de actualización o formación continua, mediante la participación en cursos, seminarios o conferencias organizados al efecto, así como mediante la publicación de artículos jurídicos.

Conclusión
CONCLUSIÓN Conclusión CONCLUSIÓN
CONCLUSIÓN Conclusión

Conclusión
CONCLUSIÓN Conclusión CONCLUSIÓN
CONCLUSIÓN Conclusión

Conclusión
CONCLUSIÓN Conclusión CONCLUSIÓN
CONCLUSIÓN Conclusión

Conclusión
CONCLUSIÓN Conclusión CONCLUSIÓN
CONCLUSIÓN Conclusión

Conclusión

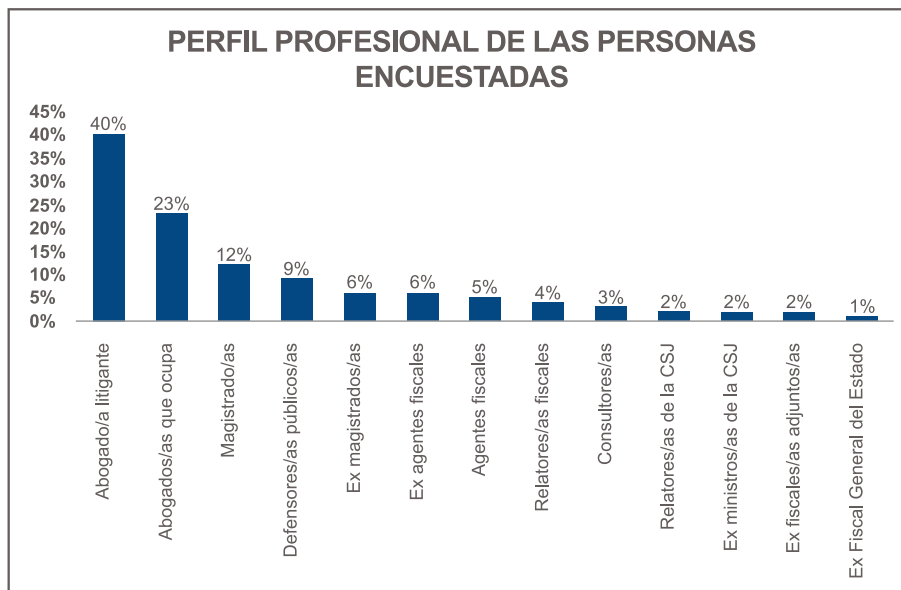
ANEXO

Encuesta realizada a profesionales del derecho respecto a la certificación de la calidad profesional de abogados y abogadas en el Paraguay

Durante el periodo de realización de encuestas se ha visitado y entrevistado a varios profesionales del derecho, pero en la mayoría de los casos se han entregado en propias manos o remitido por correo electrónico los cuestionarios de encuestas, dejando que cada uno los completara en su tiempo libre. El número de personas contactadas ha sido mayor que 100.

Luego de recibir los formularios de consulta ya completados se pudo comprobar que **100 profesionales** habían manifestado sus opiniones sobre los diferentes temas que constituyen el objeto de la encuesta.

1. PERFIL DE LAS PERSONAS ENCUESTADAS



Entre los profesionales entrevistados se encuentran abogados litigantes de diversos fueros: Civil y Comercial, Laboral, Penal, Niñez y Adolescencia, en materia tributaria, administrativa y en derechos humanos especialmente.

Las magistradas y los magistrados encuestados también pertenecen a distintos fueros e instancias. Asimismo, entre los profesionales que ocuparon altos cargos en la magistratura, dos de ellos fueron ministros de la Corte Suprema de Justicia, uno fue fiscal general del Estado y dos fueron fiscales adjuntos.

Asimismo, entre las personas consultadas se encuentran fiscales adjuntos en ejercicio, agentes fiscales y ex agentes fiscales, relatores de la Corte Suprema de Justicia y relatores del Gabinete de la Fiscalía General del Estado. Igualmente, varios defensores públicos expresaron su opinión, así como un defensor adjunto y un director de Gabinete de la Defensoría General, así como un director de Delitos Económicos y una asesora jurídica, ambos del Ministerio Público.

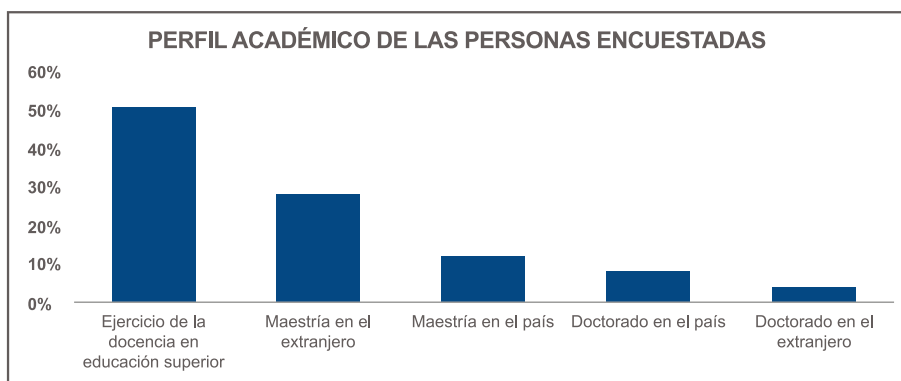
Otro grupo consultado fue el de profesionales que actualmente ocupan cargos de relevancia en el ámbito de la función pública, en áreas jurídicas o administrativas, en instituciones como Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, Seprelad, Dirección Anticorrupción del Ministerio de Hacienda, coordinaciones jurídicas de la Entidad Binacional Yacyretá y ministerios del Poder Ejecutivo, entre otras dependencias del Estado.

También fue consultado un ex director jurídico del Banco Central del Paraguay, un ex miembro del Consejo del Instituto de Previsión Social, un ex director jurídico de la Dirección Nacional de Aduanas, un ex director del Ministerio de Justicia, un ex director jurídico de la Entidad Binacional Yacyretá y un ex viceministro de Minas y Energía dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

Igualmente, aportaron su parecer abogados que se dedican a la asesoría legal y la consultoría en temas de Estado de derecho, transparencia, anticorrupción y derechos humanos.

Cabe destacar, asimismo, a juristas especializados en las áreas del derecho constitucional, civil, derecho bancario, derecho penal y derechos humanos, quienes además ocupan y han ocupado cargos de relevancia en organismos internacionales o pertenecen a institutos de derecho de carácter internacional.³⁴

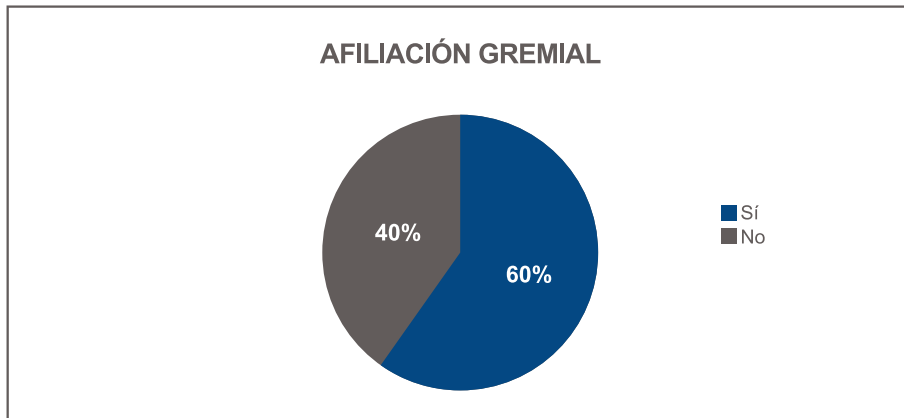
La mayoría de los profesionales cuentan con publicaciones en la materia de su especialidad.



³⁴ Arbitraje ad hoc del MERCOSUR, Arbitraje de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, Instituto Latinoamericano de la Empresa Familiar, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, Plataforma Interamericana de DDHH, Democracia y Desarrollo, Transparency International, Naciones Unidas (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos), Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Consejo Regional de Expertos de la Fundación Konrad Adenauer, Consejo de Órdenes y Colegios de Abogados del Mercosur (COADEM), Consejo de Gobierno de UNIDROIT, Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Grupo de Alto Nivel sobre Arbitraje Comercial Internacional de la OEA, Comités de anulación del sistema arbitral de inversiones del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, Court of Arbitration for Sport (CAS), Asociación Americana de Derecho Internacional Privado (ASADIP) y Comisión Especial de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, entre otros.

En lo que respecta a la actuación en el área académica, la mayoría de los profesionales entrevistados ejercen la docencia en diversas materias del derecho en importantes universidades nacionales –algunos en universidades extranjeras–, en la Escuela Judicial dependiente del Consejo de la Magistratura y en otras instituciones de educación superior, como el Centro de Entrenamiento del Ministerio Público, el CIEJ y el CEFCADep. Un exdecano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UCA) y un exdecano y profesor de posgrado de la Universidad de Heidelberg en Chile integran este grupo.

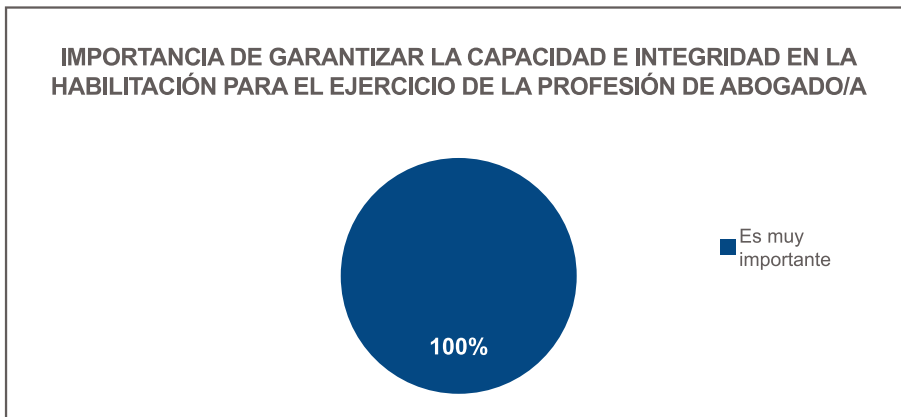
La mayoría de estos profesionales ha realizado cursos de posgrado en nuestro país y el exterior. Se destacan las maestrías y doctorados realizados por varios de ellos.



El 60% de los profesionales encuestados que integra asociaciones de gremios, o realiza alguna actividad gremial en nuestro país, se encuentra distribuido principalmente en el Colegio de Abogados del Paraguay (se ha entrevistado al vicepresidente de esta organización), la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay, la Asociación de Jueces del Paraguay, la Asociación de Agentes Fiscales del Paraguay y la Asociación de Defensores Públicos del Paraguay (se ha entrevistado al presidente de esta asociación).

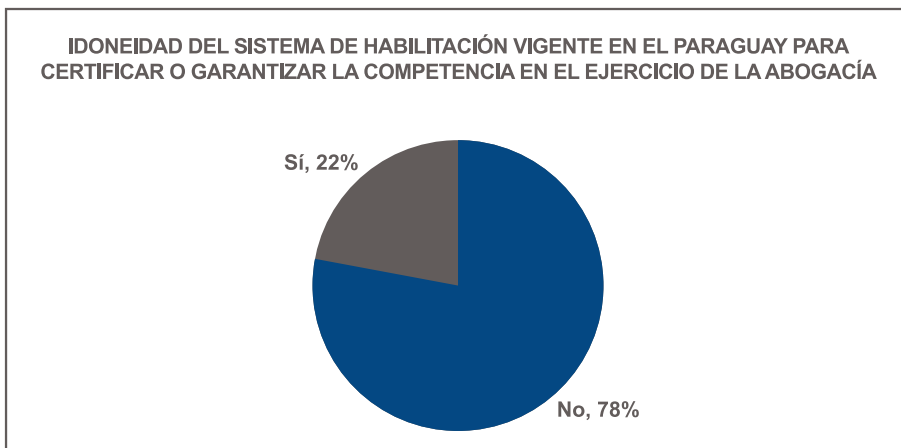
También se ha entrevistado a abogados que pertenecen a la Orden de Abogados de Alto Paraná, al Colegio de Abogados de Ciudad del Este, a la Asociación de Coordinadores de Abogados de Mariano Roque Alonso, al Colegio de Abogados de Mariano Roque Alonso y al Colegio de Abogados Pasilleros de la ciudad de Capiatá.

2. SOBRE LA IMPORTANCIA DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR PERSONAS ÍNTEGRAS Y COMPETENTES



Para el 100% de las personas encuestadas es de suma importancia garantizar la capacidad e integridad en la habilitación para el ejercicio de la profesión de abogado/a.

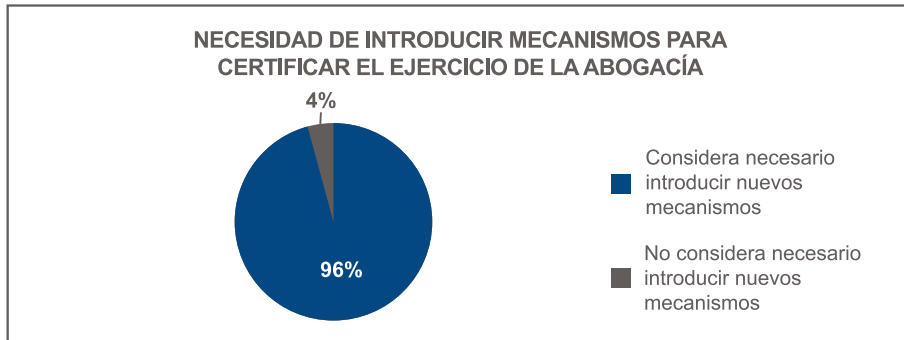
3. SOBRE LA EFICIENCIA O IDONEIDAD DE LOS MECANISMOS EXISTENTES



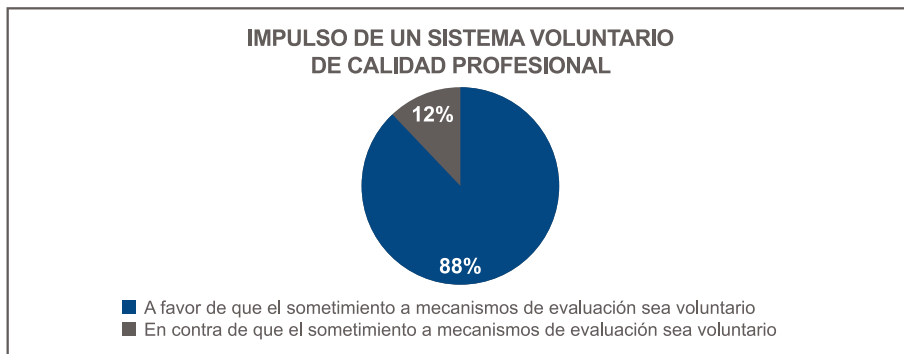
El 78% de los encuestados es del parecer que el sistema de habilitación vigente en nuestro país no es idóneo para certificar o garantizar la competencia y la integridad en el ejercicio de la profesión.

El 22 % de los encuestados considera que el sistema de habilitación en el Paraguay sí lo es.

4. SOBRE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR NUEVOS MECANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE CAPACIDADES



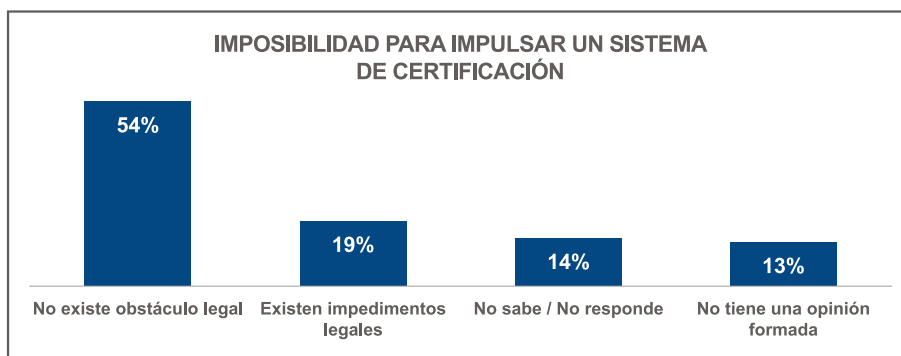
El 96% de la población encuestada considera útil o necesario introducir nuevos mecanismos para certificar la calidad profesional y la integridad de los abogados, de las personas que se dedican a las actividades jurídicas. El 4% de los profesionales no lo considera necesario.



El 88% de los profesionales encuestados se manifestó a favor de que el sometimiento a los mecanismos de certificación sea voluntario.

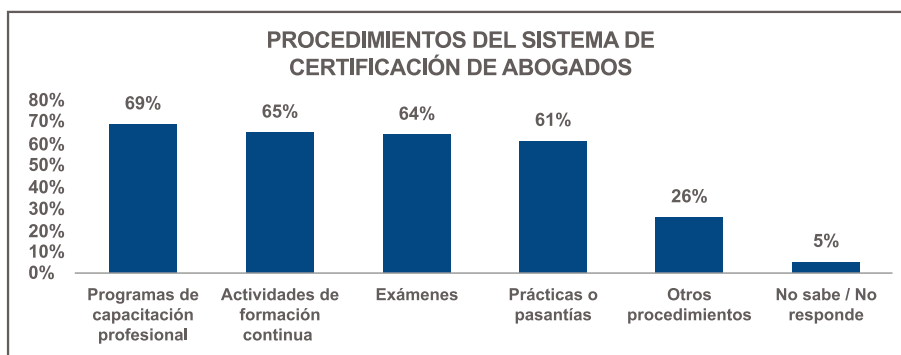
El 12% de los profesionales encuestados se manifestó en contra del carácter voluntario del sometimiento a estos mecanismos: algunos no los consideran de importancia o utilidad y otros consideran que los mismos deben ser obligatorios.

5. SOBRE LA POSIBILIDAD LEGAL DE QUE ESTOS MECANISMOS SEAN HABILITANTES



- El 54% de los profesionales consideró que sería posible este tipo de implementación.
- El 19% de los encuestados consideró que existirían obstáculos legales.
- El 13% de los encuestados no ha tenido una opinión formada al respecto.
- El 14% de los encuestados no ha respondido a la consulta.

6. MECANISMOS EN PARTICULAR



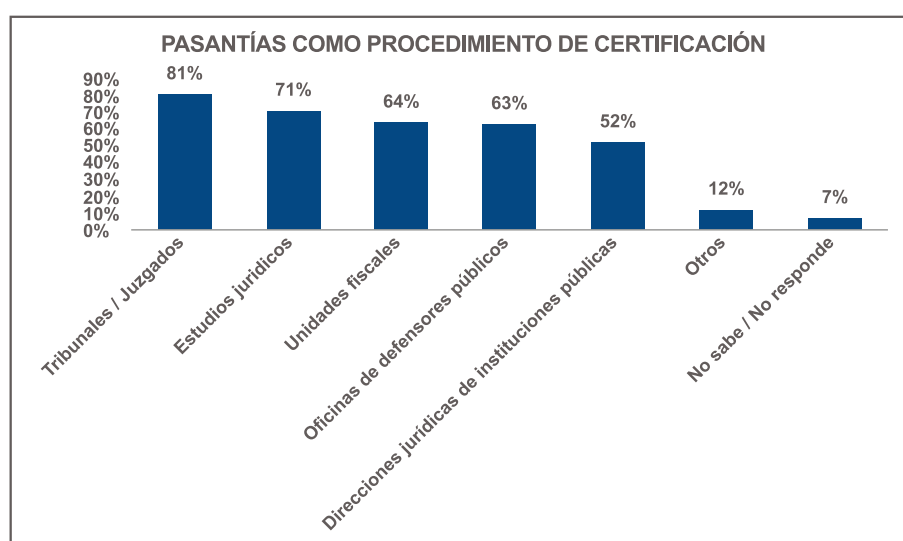
Ante la consulta “En qué debería consistir el procedimiento de certificación”, así fueron las respuestas:

- 69%: programas de capacitación profesional.
- 65%: actividades de formación continua.
- 64%: exámenes de certificación.
- 61%: programas de prácticas o pasantías.

Cada entrevistado podía seleccionar más de un procedimiento.

En opinión de los entrevistados, estos mecanismos o procedimientos pueden o deben ser implementados de manera conjunta.

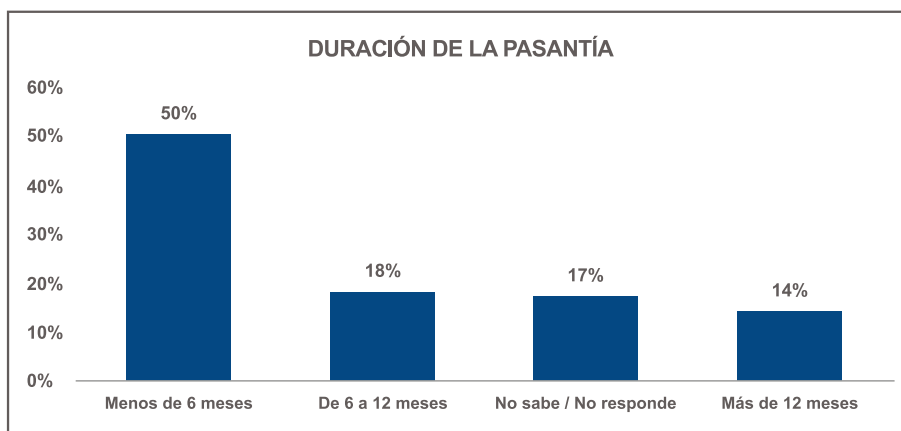
Como información adicional se citaron otros procedimientos posibles: la evaluación periódica de los profesionales (cada 3 o 5 años), la realización de investigaciones –y su posterior publicación– y la evaluación de los casos llevados por el profesional.



En cuanto a las prácticas o pasantías como procedimiento de certificación, así fueron las respuestas:

- 81% considera que deberían realizarse en los tribunales o juzgados.
- 71% entiende que deberían realizarse en estudios jurídicos.
- 64% respondió que deberían realizarse en unidades fiscales.
- 63% opinó que deberían realizarse en oficinas de defensores públicos.
- 52% considera que deberían realizarse en direcciones jurídicas de instituciones públicas.

Cada entrevistado podía seleccionar más de un procedimiento.

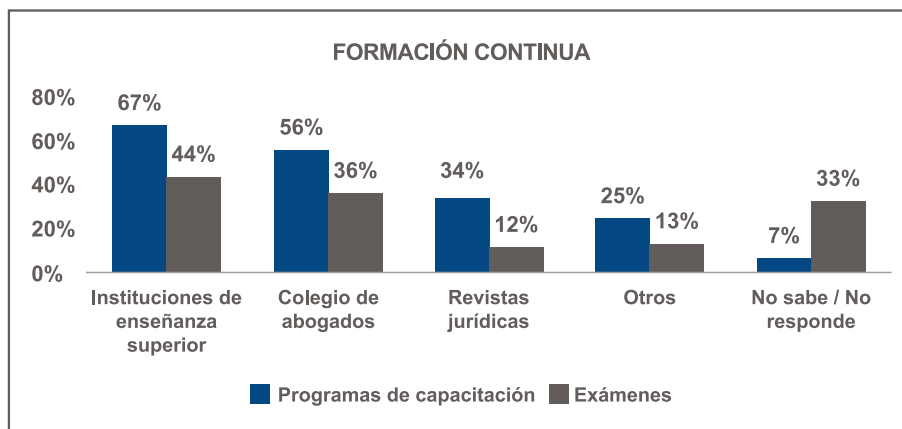


La opinión mayoritaria fue que las pasantías deberían realizarse en todos los lugares antes señalados, con una duración de tres a cuatro meses en cada institución o espacio de práctica. Algunos señalaron que las mismas deberían durar entre seis y doce meses y, otros, un mínimo de dos años.

Al respecto, una parte de los entrevistados manifestó que a cargo del control, organización y evaluación de los pasantes deberían estar los superiores o la máxima autoridad de cada institución, con la obligación de reportar estos resultados. Otra parte indicó que debería estar a cargo la Corte Suprema de Justicia, a través del Consejo de Superintendencia.

7. SOBRE LA CAPACITACIÓN CONTINUA Y LAS ACTIVIDADES IDÓNEAS PARA ACREDITARLA

En opinión de la mayoría de los profesionales encuestados, entre las actividades idóneas para acreditar una capacitación continua se encuentran la participación en cursos, seminarios o conferencias, las publicaciones y el ejercicio de la docencia, en general. Manifestaron que la periodicidad con que deben realizarse estas actividades de importancia es cada dos años, de una a dos veces al año y de tres a cuatro veces al año, en el orden de los resultados de las respuestas brindadas.

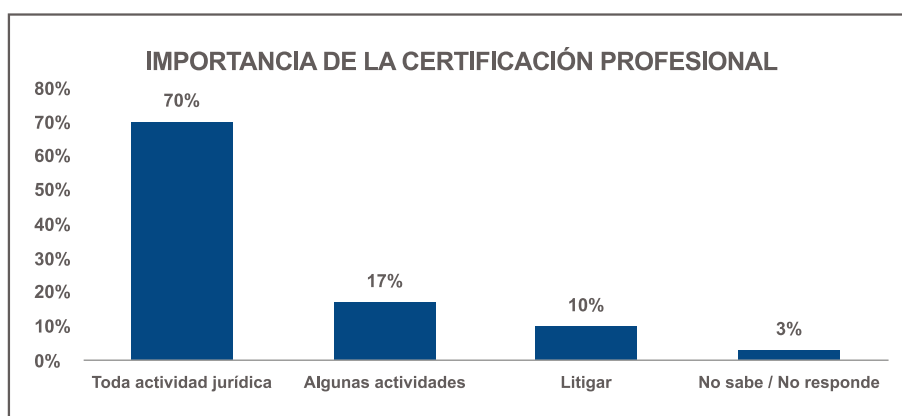


Las instituciones que a criterio de los profesionales consultados podrían encargarse de organizar, promover y acreditar actividades de formación continua, son:

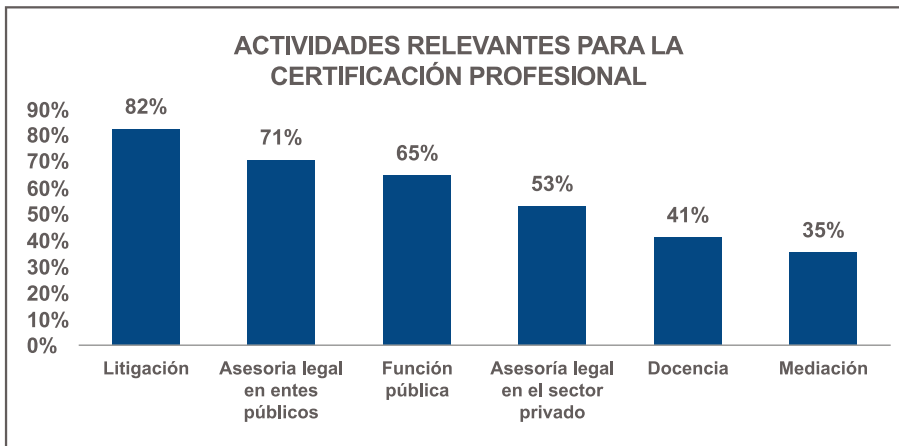
- 67%: instituciones de enseñanza superior.
- 56%: colegios de abogados.
- 34%: revistas jurídicas.

Se destaca que varios de los entrevistados indicaron que cualquiera de estas instituciones podría hacerse cargo y, entre los que citaron otras instituciones, la mayoría de ellos mencionó la Corte Suprema de Justicia; otros, minoritariamente, la Asociación de Magistrados del Paraguay e instituciones independientes (conformadas por profesionales de las áreas pública y privada).

8. CAPACIDADES A CERTIFICAR



Con relación a la certificación de aptitud profesional, el 70% de la población encuestada considera que esta es importante para “toda actividad jurídica”³⁵, como podrá observarse en el siguiente cuadro.



Se ha marcado el énfasis en las actividades de litigación, asesorías legales en el sector público, actividades en el marco de la función pública³⁶, asesorías legales en el sector privado, la docencia³⁷ y la mediación, entre otras actividades tales como trámites administrativos, arbitraje y escribanía pública.

9. EXÁMENES Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL

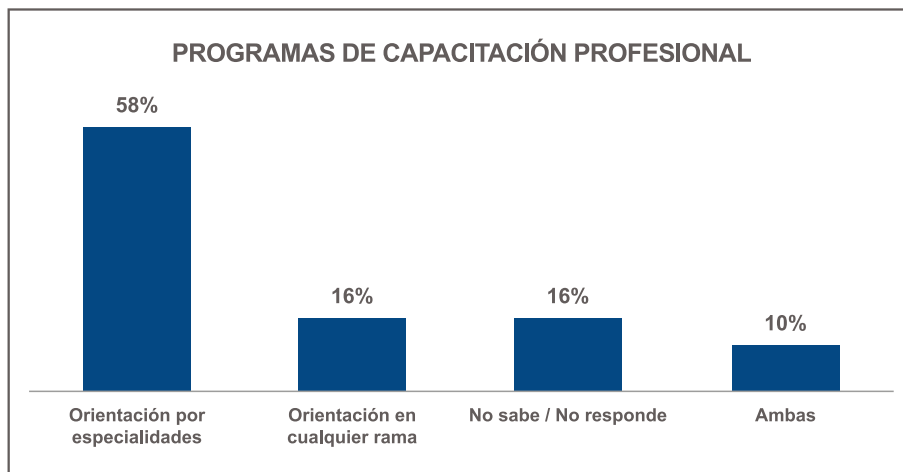
Se considera requisito necesario para el ejercicio de la profesión el poseer un conocimiento acabado de las principales ramas del derecho y de las reglas deontológicas o de ética profesional, así como del idioma.

A más de estos conocimientos, se considera necesario poseer la capacidad de poder emplearlos para la resolución de casos o problemas jurídicos o vinculados a la deontología o ética profesional. Esto supone la capacidad de razonar y argumentar conforme a las pautas generalmente aceptadas en la ciencia jurídica.

³⁵ Esta expresión hace referencia a todo servicio o asistencia legal en que se utilice el título de abogado.

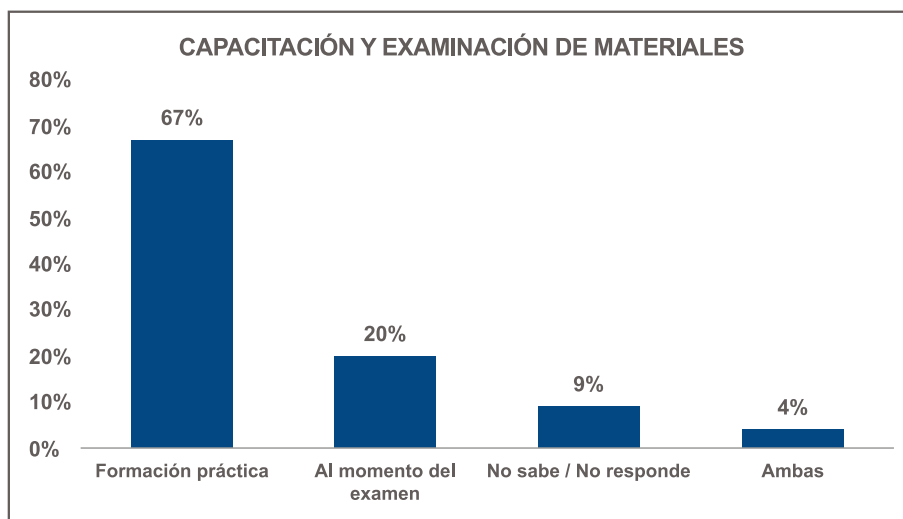
³⁶ Se hace referencia a aquellos cargos en la función pública para cuyo acceso se requiere el grado académico de abogado.

³⁷ Se hace referencia a la enseñanza de derecho en institutos de enseñanza superior.



Se considera, mayormente, que los programas de capacitación profesional y las exámenes de conocimientos y habilidades deberían orientarse a cierto contenido general básico, complementado por materias conforme a especialidades.

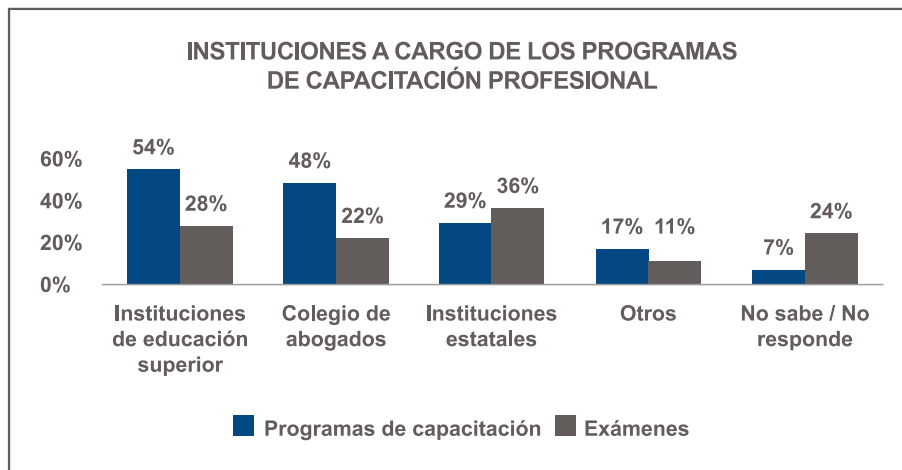
Bajo este esquema se ha considerado que los programas de capacitación profesional y las evaluaciones o exámenes deben certificar habilidades principalmente en las siguientes materias: derecho constitucional, derecho administrativo, derechos humanos, derecho civil (personas, familia, reales, obligaciones, contratos, sucesiones), derecho penal (parte general, parte especial, ejecución), derecho procesal (civil, penal, "constitucional"), deontología jurídica, lógica y argumentación jurídica, técnica jurídica (metodología para la resolución de casos), técnicas de litigación adversarial y comunicación y redacción forense.



Los encuestados consideran que la capacitación y la examinación de las materias señaladas deben orientarse a:

- La habilidad de emplear el conocimiento del postulante, es decir, la formación práctica: 67%.
- El conocimiento que el postulante posee al momento del examen, como ocurre generalmente en la universidad: 20%.

10. GOBERNANZA DE LOS PROCESOS DE CERTIFICACIÓN



Entre las instituciones que podrían encargarse mejor de desarrollar los programas de capacitación profesional, las encuestas realizadas arrojaron los siguientes resultados:

- 54%: institutos de enseñanza superior.
- 48%: Colegio de Abogados.
- 29%: instituciones estatales.
- 17%: otras opciones, tales como oenegés, cooperaciones internacionales, órgano mixto (conformado por profesionales de los ámbitos público y privado).

Entre las instituciones que podrían encargarse mejor de realizar exámenes de certificación, las encuestas realizadas arrojaron los siguientes resultados:

- 36%: instituciones estatales (en especial la Corte Suprema de Justicia).
- 28%: institutos de enseñanza superior.
- 22%: Colegio de Abogados.
- 11%: otras opciones, tales como oenegés, cooperaciones internacionales, órgano mixto (conformado por profesionales de los ámbitos público y privado).

EN ACTUAL DEL HABILITACIÓN D DE LA ABOGACÍA



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA








DESARROLLO
INSTITUTO
DE ECONOMÍA
Y NEGOCIOS

HABILITACIÓN D DE LA ABOGACÍA

EN ACTUAL DEL

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA EN PARAGUAY

 @institutodesarrollopy
 @institutodesarrollopy
 @developmentpy
 Instituto Desarrollo Paraguay
 Instituto Desarrollo Paraguay

www.desarrollo.edu.py 
direccionrolci@desarrollo.edu.py 
+595 21 612182 
Guido Spano 2575, Asunción - Paraguay 